



JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXVI - N° 173
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 357 - Letra:D

Córdoba, 27 de agosto de 2024

VISTO: El Complemento Previsional Solidario previsto en el Artículo 5° de la Ley N° 10.078.

Y CONSIDERANDO:

Que ante el proceso inflacionario que atraviesa el país, resulta pertinente y prioritario mejorar los ingresos de los beneficiarios de menores ingresos de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ello dentro del marco de una administración prudente y sostenible de los fondos previsionales, propendiendo siempre a la justicia social en estricta observancia de los lineamientos trazados en la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Que, bajo tal entendimiento, deviene necesario y conveniente en este estado, ajustar el importe del Complemento Previsional Solidario instituido en el artículo 5° de la Ley N° 10.078, a los fines de garantizar un haber previsional bruto de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00).

Que mediante el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministerio, las funciones y atribuciones para disponer sobre la movilidad salarial del personal de la Administración Pública Provincial y de los haberes previsionales de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Por ello;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1409

Córdoba 27 de agosto de 2024

VISTO: El Expediente Electrónico N° 0665-531224/2024, del registro de esta Cartera de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones de referencia, el señor Secretario de Coordinación y Gestión Administrativa, solicita la Ampliación de Normas de Facturación para recuperado del gasto, como así también la ampliación del nomenclador vigente en base a homologaciones con aranceles APROSS para laboratorio, en particular aquellos vinculados a análisis realizados por el Centro de Estudio de las Meta-

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA Resolución N° 357 - Letra:D.....	Pag. 1
MINISTERIO DE SALUD Resolución N° 1409.....	Pag. 1
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Cronograma de Pagos.....	Pag. 2
DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA Resolución N° 49..... Resolución N° 50.....	Pag. 2 Pag. 3
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Resolución N° 26.....	Pag. 3
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS Resolución N° 211.....	Pag. 4

Artículo 1° AJÚSTASE con el objeto de garantizar un haber previsional bruto no menor a la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00), a partir del 1° de agosto de 2024, el importe a percibir por los beneficiarios del régimen previsional regulado por la Ley N° 8024, en concepto del "Complemento Previsional Solidario" establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 10.078, conforme sus exclusiones.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-00000357

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

bolopatías Congénitas CEMECO, y odontología.

Que motiva la presente la necesidad de dar continuidad al proceso de fortalecimiento de recuperado de gastos y facturación y cobranza a obras sociales, seguros, prepagas y otros agentes financiadores, incorporando la totalidad de prácticas que se realizan en los distintos nosocomios y establecimientos sanitarios de la Provincia, en el marco del Sistema de Recuperado de Gastos Prestacionales en el ámbito de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud, conforme Ley 8.373. Para ello, tales instituciones se encuentran facultadas a recuperar gastos correspondientes a la atención de pacientes que cuentan con cobertura de obra social u otros sistemas de cobertura de salud.

Que a tenor de las previsiones contenidas en los artículos 2 y 3 del Anexo I a la precitada Reglamentación de la Ley Nro. 8373, que establece el Sistema de Recuperado de Gastos Prestacionales que se operen en el ámbito de los estable-

cimientos públicos dependientes de esta Cartera Ministerial, como así también de lo previsto en Resolución Ministerial N° 2024/00000660 que aprobara la Disposición Complementaria al Decreto Reglamentario Nro. 123/2024 denominada "Procedimiento de Facturación para Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada de Córdoba," es menester aprobar la Ampliación de Normas de Facturación para recupero del gasto, y la ampliación del nomenclador vigente en base a homologaciones con aranceles APROSS para laboratorio, en particular aquellos vinculados a análisis realizados por el Centro de Estudio de las Metabolopatías Congénitas CEMECO, y odontología.

Que mediante Resolución N° 2024/00001070 se aprobaron el "Nomenclador Equivalencias" y las "Normas Generales de Facturación" para Recupero del Gasto - e incorporaron los mismos como Anexos II y III respectivamente a la Resolución Ministerial N° 2024/00000660; mientras que para la presente gestión luce incorporado anexo correspondiente a lo propiciado en autos, el que se incorporará como Anexo IV a la Resolución Ministerial N° 2024/00000660.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales bajo Nro. 2024/0001-00000874 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

1°- APRUÉBASE la Ampliación de Normas de Facturación para Recupero del Gasto, como así también la ampliación del nomenclador vigente en base a homologaciones con aranceles APROSS para laboratorio, en particular aquellos vinculados a análisis realizados por el Centro de Estudio de las Metabolopatías Congénitas CEMECO, y odontología, y en consecuencia INCORPÓRENSE las mismas como Anexo IV a la Resolución Ministerial N° 2024/00000660 que aprobara la Disposición Complementaria al Decreto Nro. 123/2024 Reglamentario de la Ley Nro. 8373, denominada "Procedimiento de Facturación para Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada de Córdoba," las que como Anexo forman parte integrante del presente Instrumento Legal.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en Boletín oficial y archívese.

Resolución Digital N° 2024/00001409

FDO: RICARDO OSCAR PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CRONOGRAMA DE PAGOS

 	
Secretaría de Capital Humano Dirección General de Mejora de Procesos e Información	
PAGO DE HABERES CRONOGRAMA AGOSTO 2024	
1er.Turno: viernes, 30 de agosto 2024	Policía Provincia de Cba. Fuerza Policial Antinarco tráfico Servicio Penitenciario
2do.Turno: Lunes, 02 de septiembre 2024	Ministerio de Salud Min. de Educación: Área Central, Nivel Inicial y Nivel Primario Min. de Educación: Nivel Secundario y Resto de Niveles Personal Docente Univ. Provincial de Córdoba
3er.Turno: martes, 03 de septiembre 2024	Min. de Educación: DGIPE * Escalafón General Tramo Ejecución Contratados Servicio/Nivel Contratados Tribunal de Cuentas Escalafón Salud (no pertenecientes al Min. de Salud) Escalafón Docente (no pertenecientes al Min. Educación) Personal Poder Judicial Personal Poder Legislativo Personal Defensoría del Pueblo Personal Defensoría de los Derechos de los Niños, Niños y Adolesc. Escalafón General Tramo Superior Escalafón Vialidad Escalafón Músicos Escalafón Cuerpo Artístico Escalafón Gráficos Escalafón Científico y Tecnológico Escalafón Bancarios Escalafón Aeronáuticos Inteligencia Fiscal
4to. Turno: miércoles, 04 de septiembre 2024	Autoridades Superiores y Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo Autoridades Poder Legislativo Autoridades Defensoría del Pueblo Autoridades Defensoría de los Derechos de los Niños, Niños y Adolesc. Autoridades Tribunal de Cuentas Magistrados y Funcionarios Judiciales Autoridades Universidad Provincial Otros Organismos Públicos: APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.

(* Acreditación de aporte provincial a establecimientos de gestión privada)

FDO.DAVID ALFREDO CONSALVI, SECRETARIO GRAL DE LA GOBERNACION
- JIMENA CAAMAÑO, DIREC. DE ANALISIS DE INFORMACION Y AUDITORIA DE PROCESOS

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 49

Córdoba, 27 de agosto de 2024.

VISTO: la Resolución del protocolo de este Interventor N° 47, de fecha 20 de agosto de 2024.

Y CONSIDERANDO:

- Que se advierten errores materiales involuntarios en la parte resolutive.
- Que, en uso de las atribuciones

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJASE sin efecto la Resolución N° 47, de fecha 20 de agosto de 2024.

Artículo 2.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA, MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 50

Córdoba, 27 de agosto de 2024.

VISTO: la necesidad de registrar a las personas físicas que realizan tareas de seguridad de manera eventual.

Y CONSIDERANDO:

Que las nuevas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana N° 10954, establece entre sus objetivos la promoción de la convivencia de la ciudadanía garantizando la integridad, el legítimo disfrute y posesión de sus bienes y el efectivo ejercicio de sus derechos y libertades, asegurando y propiciando la participación ciudadana, en particular, de los referentes de los sectores empresariales y de las organizaciones de la sociedad civil, en el desarrollo de las políticas de seguridad provincial.

Que las empresas prestadoras de seguridad privada forman parte del Sistema Integrado de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana.

Que las empresas de seguridad privada son requeridas para la cobertura de la seguridad de espectáculos deportivos y/o espectáculos públicos y/o eventos de concurrencia masiva de personas de carácter recreativo y ocasional y para tales tareas realizan contrataciones eventuales de personal.

Que a efectos del ejercicio de las tareas de supervisión y control de las obligaciones y requisitos establecidos en la Ley 10571, resulta necesario crear un registro especial para incorporar a las personas físicas que realizan tareas de seguridad de manera eventual y que deberá formar parte del Registro Público de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada ya creado por el artículo 25 de la Ley 10571.

Que, en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 22 de la Ley N° 10571, conferidas por Decreto 217/2024

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA**RESUELVE:**

Artículo 1°.- CREASE el REGISTRO DE VIGILADORES EVENTUALES que formará parte del Registro Público de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada.

Artículo 2.- VIGILADORES EVENTUALES: Las empresas debidamente habilitadas deberán presentar para su habilitación y registro, al per-

sonal que destinen a la cobertura de servicios eventuales de seguridad privada en espectáculos deportivos y/o espectáculos públicos y/o eventos de concurrencia masiva de personas de carácter recreativo y ocasional, los que deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad;
- Acreditar capacitación para la prestación del servicio. Quienes realicen el trámite de habilitación por primera vez, deben acreditar con el certificado respectivo haber realizado una capacitación básica en alguno de los centros de formación autorizado por la Autoridad de Aplicación. Si el vigilador no realizó la capacitación y cumple el resto de los requisitos será habilitado y tendrá un plazo de 180 días corridos para cumplimentarlo, vencido el cual quedará inhabilitado, en forma automática y sin previa notificación, no pudiendo solicitar, nuevamente, el alta sin realizar la capacitación previa.
- Presentar certificado en el que conste que se encuentra "apto físicamente para realizar tareas de vigilancia sin portación de armas", expedido por médico debidamente habilitado.
- Presentar certificado en el que conste que se encuentra "apto psicológicamente para realizar tareas de vigilancia sin portación de armas", expedido por profesional, médico psiquiatra o psicólogo, debidamente habilitado.
- Presentar certificado que acredite no registrar antecedentes penales expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba y el certificado de reincidencia expedido por la Secretaría de Justicia de la Nación.

Las exigencias establecidas en los incisos precedentes deben ser renovadas anualmente y presentadas ante la Autoridad de Aplicación.

El incumplimiento de lo previsto hará incurrir a la empresa en las infracciones y sanciones prevista en la Ley 10571.

Los vigiladores eventuales no podrán prestar servicios en otras tareas que no sean las descriptas en la presente resolución.

Artículo 3.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA, MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**Resolución N° 26**

Córdoba, 26 de agosto de 2024.-

VISTO: Lo dispuesto por la Ley N° 8560 (T.O. 2004) y su modificatoria Ley N° 10859.

Y CONSIDERANDO:

Que la modificatoria supra consignada, establece un cambio sustancial respecto del agravante explicitado en el Art. 115, Punto 4 último párrafo de la Ley de Tránsito 8560 (T.O. 2004), donde se establece que es falta grave conducir sin haber obtenido la licencia correspondiente, o que la misma no habilite o no sea válida para circular en la jurisdicción donde se efectúe el control.



Que, el Anexo "D" del Decreto N° 318/17, contiene el Codificador de Infracciones, con la tipificación expresa de la Infracción por conducir sin haber obtenido la licencia correspondiente, o que la misma no habilite o no sea válida para circular en la jurisdicción donde se efectúe el control bajo el Código 204, y establecida como infracción "leve". Por lo que resulta indispensable ajustar y actualizar de conformidad a la escala supra indicada, el referido Anexo Técnico.

Que por Decreto N° 1616/08, el Poder Ejecutivo Provincial faculta a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito a modificar, actualizar y/o ampliar los Anexos Técnicos del referido Decreto Reglamentario.

Que a tales fines y con el objeto de la correcta aplicación de la normativa corresponde a esta instancia disponer que se proceda a la modificación del Anexo "D" del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. año 2004),

Por ello, y en ejercicio de sus facultades:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

1°.- MODIFICAR el Anexo "D" del Decreto N° 318/07, con incorporación del Código de Infracción que surgen de la tabla que a continuación se explicita:

Art.	Descripción	Código	Tipo	UF	Susp.	Inhab.	Ptos.
115	Conducir sin haber obtenido la licencia correspondiente, o que la misma no habilite o no sea válida para circular en la jurisdicción donde se efectúe el control.	212	G	100 a 200	No	No	4

2°.-DISPONER que por el área de Administración de esta Dirección Gral. se proceda a notificar a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Justicia y Trabajo, a la Dirección General de Policía Caminera, a la Dirección General de Rentas de la Provincia y a los Juzgados Provinciales y Municipales habilitados, sobre los alcances de la presente.

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ANGEL RIZZOTTI, DIRECCION GENERAL DE PREVENION DE ACCIDENTES DE TRANSITO, MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 211

Córdoba, 27 de agosto de 2024

VISTO: El Expediente 0088-131401/2024 de la Administración Provincial del Seguro de Salud, lo ordenado mediante Resoluciones N° 0044/24, 0063/24, 0104/24 y 0182/24; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0044/24 el Directorio de esta Administración creó el Fondo Solidario de Atención para Enfermedades Emergentes e Innovación Tecnológica (FOSAET), con el objeto de atender erogaciones relativas a enfermedades emergentes, tratamientos prolongados, prácticas y tecnologías innovadoras que sean requeridos por los afiliados y/o beneficiarios de la Administración Provincial del Seguro de Salud, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2 de la Ley N° 10955 y Artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 9277.-

Que, sin perjuicio de la necesidad de contar con el ingreso que el FO-SAET generaría, por intermedio de las Resoluciones N° 0063/24, 0104/24 y 0182/24 y esta Administración suspendió su aplicación hasta el mes de julio de 2024 inclusive.-

Así las cosas, se considera oportuna prorrogar la suspensión de su aplicación otrora dispuesta ante la delicada situación económica que atraviesa la población en general.

Que, por lo expuesto, toma intervención la Sección Legal y Técnica de la Subdirección de Asuntos Legales de esta Administración y emite opinión en el sentido que no existe óbice legal para la prórroga aludida pues el Directorio de esta Administración cuenta con facultades suficientes a tal efecto conforme lo normado por la Ley N° 9277.-

Por todo ello y en base a las atribuciones conferidas por el Artículo 26 incisos a) y u) y lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 5350 –T.O. Ley N° 6658-;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- SUSPÉNDASE lo normado por la Resolución N° 0044/24, por el termino de treinta y un (31) días a partir del 1° de agosto de 2024 y a tenor de lo establecido por la presente.-

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la suspensión dispuesta en el artículo anterior podrá prorrogarse automáticamente por el mismo término.-

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese.-

FDO.: PABLO VENTURUZZI, PRESIDENTE - LUCILA FERNANDA PAUTASSO, VICEPRESIDENTA - SEBASTIÁN GARCÍA PETRINI, VOCAL - GRACIELA E. FONTANESI, VOCAL - WALTER VILLAREAL, VOCAL